



COMUNICADO DE PRENSA n° 34/26

Luxemburgo, 12 de marzo de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-514/24 | Magyar Telekom

Telecomunicaciones: un abonado puede resolver su contrato de acceso a Internet sin coste alguno en caso de modificación destinada a adecuar el contrato a una resolución del Tribunal de Justicia

Dado que esta modificación no viene directamente impuesta por el Derecho de la Unión, no se aplica la excepción al derecho de resolución sin coste

En varias sentencias dictadas en 2020 ¹ y 2021, ² el Tribunal de Justicia interpretó que el Derecho de la Unión ³ se opone a las cláusulas «de tarifa cero» ⁴ en los contratos de acceso a Internet. A raíz de estas sentencias, la autoridad húngara de comunicaciones y medios de comunicación exigió a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas que modificaran los contratos de abono que incluían cláusulas de ese tipo. Según el Derecho de la Unión, ⁵ los usuarios finales tienen derecho a resolver su contrato sin ningún coste adicional cuando el proveedor tiene previsto modificarlo, salvo en algunos casos, como cuando la modificación viene impuesta directamente por el Derecho de la Unión o el Derecho nacional.

Magyar Telekom, una empresa húngara que opera en el sector de las tecnologías de la información y de la comunicación, impugnó ante los órganos jurisdiccionales húngaros la resolución de la autoridad nacional que la afectaba. La empresa considera que la excepción al derecho de resolución sin coste se aplica no solo cuando estas modificaciones sean impuestas directamente por actos legislativos de la Unión o de un Estado miembro, sino también por el Derecho de la Unión o el Derecho nacional, entendidos en un sentido más amplio.

El Tribunal Supremo húngaro, que conoce del litigio, pregunta al Tribunal de Justicia si un usuario final puede resolver su contrato sin coste desde el momento en el proveedor tenga previsto modificarlo para adecuarlo i) a la interpretación de una disposición del Derecho de la Unión pronunciada por el Tribunal de Justicia, ii) a las directrices del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) derivadas de esa disposición, o iii) a una resolución de una autoridad nacional que aplique dicha jurisprudencia y dichas directrices.

El Tribunal de Justicia responde afirmativamente a estas cuestiones.

La excepción al derecho de resolución sin coste debe interpretarse de manera estricta, en consonancia con el objetivo general de garantizar un elevado nivel común de protección de los usuarios finales. **Se aplica únicamente cuando las modificaciones** de las condiciones contractuales **se impongan directa y estrictamente por la entrada en vigor o la modificación de un acto legislativo o reglamentario** del Derecho de la Unión o del Derecho nacional.

La interpretación del Tribunal de Justicia en una sentencia prejudicial aclara y precisa el significado y el alcance de una norma tal como debe o habría debido ser entendida y aplicada desde su entrada en vigor. En otras palabras, una sentencia prejudicial **tiene un valor meramente declarativo y no constitutivo, y sus efectos se remontan a la fecha de entrada en vigor de la norma interpretada**. Por lo tanto, no puede considerarse que modifique un acto legislativo o reglamentario del Derecho de la Unión.

El **ORECE** garantiza la aplicación coherente del marco regulador de las comunicaciones electrónicas. Sin embargo, sus

actos no son jurídicamente vinculantes ni forman parte del procedimiento de elaboración de la normativa de la Unión. Por lo tanto, no puede considerarse que sus directrices obliguen directamente a un proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas a modificar sus condiciones contractuales.

Por último, el Tribunal de Justicia considera que **la resolución de una autoridad nacional también carece de carácter normativo**, ya que, al adoptarla, la autoridad se limita a interpretar y aplicar la normativa de la Unión en materia de comunicaciones electrónicas a un caso concreto.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Sentencia de 15 de septiembre de 2020, Telenor Magyarország, [C-807/18](#) y [C-39/19](#) (véase también el comunicado de prensa [n° 106/20](#)).

² Sentencias de 2 de septiembre de 2021, Vodafone, [C-854/19](#), Vodafone, [C-5/20](#), y Telekom Deutschland, [C-34/20](#) (véase también el comunicado de prensa [n° 145/21](#)).

³ Artículo 3, apartado 3 del [Reglamento \(UE\) n° 2015/2120](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) n.º 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión.

⁴ La opción «de tarifa cero» es una práctica comercial en virtud de la cual un proveedor de servicios de Internet permite al cliente acceder a determinadas aplicaciones sin que el tráfico de datos generado por su uso se deduzca del volumen de datos contractualmente previsto.

⁵ Artículo 105, apartado 4, párrafo primero, de la [Directiva \(UE\) 2018/1972](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.